

## SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DEL 2007, No. 146

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 26 de julio del 2004.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Ramón Medrano Heredia y Embotelladora Dominicana, C. por A.

**Abogado:** Dr. José Eneas Núñez F.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de marzo del 2007, años 164<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Ramón Medrano Heredia, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identificación personal No. 6397 serie 20, domiciliado y residente en la calle Gaspar Hernández No. 3 de la ciudad de San Cristóbal, prevenido y persona civilmente responsable, y Embotelladora Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 26 de julio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 29 de octubre del 2004, a requerimiento del Dr. José Eneas Núñez F., en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medio contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529<sup>B</sup>2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 26 de julio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de

apelación interpuesto por el Dr. J. A. Peña Abreu a nombre y representación de Embotelladora Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable, contra la sentencia correccional No. 1682 de fecha 13 de diciembre del 2000, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por haber sido hecha de acuerdo a la ley y al derecho, cuya parte dispositiva dice así: **>Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en fecha 7 de noviembre del 2000, en contra del

nombrado Ramón Medrano Heredia, de generales ignoradas, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Se declara al nombrado Ramón Medrano Heredia, culpable de los delitos de golpes y heridas involuntaria causada con el manejo de un vehículo de motor, abandono de la víctima y manejo temerario, violación de los artículos 49, 50, 65 de la Ley 241 de Tránsito de Vehículos en perjuicio de los nombrados Juan Enrique Rodríguez Betances y Ramón Henríquez Borbón, y en consecuencia se le

condena a una pena de dos (2) años de prisión correccional, al pago de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa, a la cancelación definitiva de su licencia de conducir y al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara al nombrado Ramón Rafael Henríquez Borbón, de generales que constan, no culpables de los hechos que se le imputan, en violación de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal, por no haber cometido los hechos; y se ordena su libertad definitiva; se declaran las costas penales de oficio, a su favor; **Cuarto:** Se declara en cuanto a la forma, bueno y válida la constitución en parte civil, que fuere incoada por los nombrados Luz Inoa Vargas, en su calidad de madre de los menores Juan Enrique y Juana Marleny, hijos del fenecido Juan Enrique Rodríguez Betances; María Altagracia Betances, en su calidad de madre del occiso; Ramón Rafael Henríquez Borbón, en su calidad de agraviado; y Guido Antonio Amparo Mercedes, en su presenta calidad de propietario de la motocicleta accidentada, a través de sus abogados constituidos Lic. Federico Manuel Fernández Hernández y Ana Australia de Jesús Bourdiel Jiménez, en contra de Ramón Medrano Heredia, en su calidad de autor de los hechos; Embotelladora Dominicana, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable; y la compañía de seguros La Colonial de Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, por haber sido hecha conforme a la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a los nombrados Ramón Medrano Heredia y Embotelladora Dominicana, C. por A., en sus respectivas calidades, al pago conjunto y solidario de las siguientes indemnizaciones: Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de la señora Luz Inoa Vargas, en su calidad de madres de Juana Marleny, Juan Enrique y Luis Enrique, hijos menores del occiso Juan Enrique Betances, como resarcimiento por los daños y perjuicios, morales y materiales, ocasionados con motivo de la pérdida de su padre; Trescientos Mil pesos (RD\$300,000.00), a favor de la señora María Altagracia Betances, como resarcimiento por los daños morales ocasionados con motivo de la pérdida de su hijo; Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor del nombrado Ramón Rafael Henríquez Borbón, como resarcimiento por los daños y perjuicios irrogados con motivo del accidente; se les condena al pago de los intereses legales de la citada suma, a partir de la demanda y hasta la ejecución definitiva de la sentencia, a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** Se rechaza por improcedente, mal fundada y ser carentes de base legal, las pretensiones formuladas por el nombrado Guido Antonio Amparo Mercedes, en razón de no aportar las documentaciones del derecho de propiedad de la motocicleta placa 498-003; **Séptimo:** Se condena a los nombrados Ramón Medrano Heredia y Embotelladora, C. por A., en sus indicadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas en provecho de los abogados Licdos. Federico Manuel Fernández Hernández y Ana Australia de Jesús Bourdiel Jiménez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Se declara prescrita la acción civil en contra de la compañía de seguros La Colonial de Seguros, S. A., en razón de que la demanda interpuesta en contra de dicha compañía se realizó dos (2) años después del hecho sucedió, de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley 126 sobre Seguros Privados=; **SEGUNDO:** Se ratifica el defecto pronunciado en contra del prevenido Ramón Medrano Heredia en audiencia de fecha 5 de julio del 2004, por no haber comparecido no obstante estar regularmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo la Corte confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena a Ramón Medrano Heredia, al pago de las costas penales@;

**En cuanto al recurso de Ramón Medrano Heredia, prevenido y persona civilmente responsable:**

Considerando, que el recurrente Ramón Medrano Heredia, en sus indicadas calidades, no recurrió en apelación la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a él la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y además la sentencia del tribunal de alzada no le hizo nuevos agravios; por lo tanto su recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de Embotelladora**

**Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; Considerando, que el recurrente Embotelladora Dominicana, C. por A., en su indicada calidad de persona civilmente responsable, ha inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no ha expresado en cuales medios fundamenta su recurso, por lo que al no hacerlo, el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ramón Medrano Heredia, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 26 de julio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Declara nulo el recurso incoado por Embotelladora Dominicana, C. por A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris.  
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)